



CODI DE VERIFICACIÓ	0R52630E0L38020P0F0P		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/23345/2020	DOCUMENT NÚM.	342637/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		



DECRETO DE ALCALDÍA N.º 25 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19, RELATIVO A DEJAR SIN EFECTO EL DECRETO DE LA ALCALDÍA N.º 6712/2020, DE 16 DE JULIO, POR EL QUE SE SUSPENDIÓ EL MERCADILLO DE "LOS PAJARITOS" EN EL BARRIO DE LA FLORIDA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020

DADA la incidencia acumulada de contagios en este municipio desde el 1 hasta el 13 de julio de 2020, que asciende a la cantidad de 331 casos (122,7 casos por 100.000 habitantes), destacando con diferencia por el número de contagios en los barrios de Collblanc (139,38), de la Torrassa (225,26), de la Florida Norte (165,70) y de la Florida Sur (115,67).

VISTO que por Decreto de Alcaldía n.º 6712/2020, de 16 de julio, se suspendió el mercadillo de "Los Pajaritos" en el barrio de la Florida hasta el 31 de julio de 2020, en base al párrafo segundo del apartado 4 de la Resolución SLT/1699/2020, de 15 de julio, por la cual se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 a los barrios de la Torrassa, de la Florida y de Collblanc de la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat, que permite la actividad comercial pero, en la medida de lo posible, a hacerla sin contacto físico con los clientes.

VISTO que en el día siguiente se dictó la Resolución SLT/1746/2020, de 17 de julio, por la cual se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en varios municipios, entre los cuales se encuentra la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat, donde el párrafo segundo de su apartado 4 tiene idéntica redacción a la dada por la anterior Resolución.

VISTOS los criterios de aplicación de las medidas restrictivas por la COVID-19 en Cataluña, emitidos por los Departamentos de Salud y de Interior de la Generalitat de Cataluña, por los cuales se determinan los criterios interpretativos de las medidas dando respuesta a las preguntas relacionadas con su aplicación, teniendo en cuenta lo que establece la normativa, donde en la pregunta 5, relativa a la posibilidad de abrir los mercados no sedentarios, se responde afirmativamente, pero recomendando "que los ayuntamientos refuercen los controles del cumplimiento de las medidas de seguridad, especialmente de los aforos para evitar aglomeraciones, garantizando las distancias de seguridad de 1,5 metros entre personas y de 2,5 m² de superficie por persona (hace falta perimetrar si es viable), así como la higiene de manos y el uso de mascarilla. Además, para reducir la movilidad, se recomienda priorizar la venta de vendedores y productos de proximidad.)

DADO que estos criterios dejan claro la posibilidad actual de abrir los mercados no sedentarios, aunque con las recomendaciones descritas anteriormente.

VISTO el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica el 20 de julio de 2020.

La Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE,

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía n.º 6712/2020, de 16 de julio, por el cual se suspendió el mercadillo de los domingos de “Los Pajaritos” en el barrio de la Florida hasta el 31 de julio de 2020.

SEGUNDO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión en la Intranet municipal para su general conocimiento.

TERCERO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

CUARTO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales, órganos directivos, jefes de servicios municipales y coordinadores de Distritos.

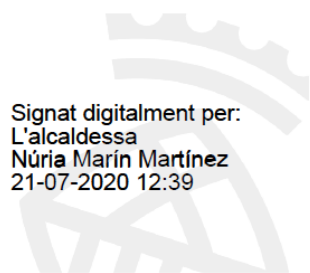
QUINTO.- NOTIFICAR este Decreto a los/las portavoces de los grupos políticos municipales, a la representación sindical de este Ayuntamiento y a la Gerencia de La Farga, Gestión de Equipaciones Municipales, S.A.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).

- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas.



Signat digitalment per:
L'alcaldesa
Núria Marín Martínez
21-07-2020 12:39